

Señores

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: RAQUEL GOMEZ DE VALDEZ Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI- UNE EPM
TELECOMUNICACIONES
RADICACIÓN: 76001-33-33-008-2020-0093-00
CITANTE: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A

FARIEL E. MORALES PERTUZ, obrando como apoderado principal de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** (en adelante “**UNE EPM**”) conforme al poder conferido por la Doctora, **JANETH AIDA MARTIN HERRERA**, mayor de edad, domiciliada en Medellín (Antioquia), identificada con la cédula de ciudadanía número 20.586.022 de Medellín, en su calidad de apoderada general de la empresa **UNE EPM**, de acuerdo a lo contenido en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín; por medio del presente escrito me permito realizar **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante “**CHUBB SEGUROS**”), sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con el número de NIT. 860.026.518-6, el cual hago con base en los siguientes:

I. HECHOS.

1. Entre **UNE EPM** y **CHUBB SEGUROS** se celebró un contrato de seguro plasmado en la Póliza No. 12/31439, con vigencia de doce meses a partir del 01 de abril de 2018 a las 00:00 horas y hasta el 01 de abril de 2019 a las 00:00 horas.
2. Así las cosas, la citada póliza se encontraba vigente para la fecha de los hechos plasmados en la demanda, y en la misma, **CHUBB SEGUROS** aseguró a **UNE EPM** mismo tomador de la póliza referida y tiene como beneficiario a terceros afectados.
3. El riesgo asegurable que contempla la póliza es:

“La compañía se obliga a indemnizar al beneficiario, con sujeción a las condiciones generales y/o particulares y/o especiales pactadas, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la ley colombiana como consecuencia de daños a bienes de

terceros y/o lesiones o muerte a personas que tengan origen en hechos accidentales, súbitos, repentinos e imprevistos, imputables al asegurado, ocurridos durante la vigencia del seguro.” (negritas propias)

4. El demandante solicita que se condene a los demandados al reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales, con sus respectivos intereses, con ocasión de un accidente ocurrido el día 14 de diciembre de 2018.
5. Conforme al acuerdo de seguro relacionado, **UNE EPM** tiene el derecho contractual de llamar en garantía a **CHUBB SEGUROS** con la finalidad de que sea tenido en cuenta al momento en el que se dicte sentencia y consecuentemente, se haga valer la garantía a favor de mi representada; en el evento de una condena en su contra, puesto que el riesgo se encuentra cubierto por la póliza suscrita.
6. Los hechos que dieron lugar a la demanda en curso, instaurada por la señora RAQUEL GOMEZ DE VALDEZ y OTROS ocurrieron durante la vigencia de la garantía, de manera que es correcto sostener que a la aseguradora llamada le corresponde proceder con el pago de los perjuicios que se hayan producido, en caso de que se llegue a acreditar su existencia y la responsabilidad le sea atribuida a **UNE EPM**.

I. PETICIONES.

1. En razón a lo expuesto, solicito al Despacho llamar en garantía al proceso de la referencia a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, de conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso y las demás normas concordantes.
2. Que de conformidad con lo señalado en el punto anterior, se ordene que en el hipotético caso en que la sentencia sea condenatoria para **UNE EPM** la llamada en garantía pague el total del monto de la indemnización que tuviere que reconocerle mi representada a la demandante, o a que se le reembolse a **UNE EPM** el monto total de la condena de acuerdo con la garantía otorgada.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Presento el llamamiento en garantía de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los artículos 1494 del Código Civil, 64 y siguientes del Código General del Proceso, 225 de la Ley 1437 de 2011.

III. PRUEBAS.

Con el debido respeto, solicito que sean tenidas en cuenta como pruebas:

DOCUMENTALES.

1. Copia de la Caratula y de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 12/31439 suscrita entre **UNE EPM** y **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, para asegurar el posible siniestro involucrado en el accidente que sustenta la demanda de la referencia.

IV. ANEXOS.

Anexo al presente escrito lo siguiente:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**,

V. NOTIFICACIONES

Las direcciones para notificaciones judiciales son:

- a) Por parte de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** en la **dirección física:** Carrera 16 N° 11A Sur 100 Sede TIGO UNE los Balsos en la ciudad de Medellín, y en la **dirección electrónica:** notificacionesjudiciales@tigoune.com. **Teléfonos:** +57 (4) 35 15 055
- b) Por parte de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en la **dirección física:** Carrera 7 No. 71 – 21 Torre B Piso 7 de Bogotá D.C. y en la **dirección electrónica:** notificacioneslegales.co@chubb.com.
- c) El suscrito en la **dirección física:** Calle 96 No. 10-51 Oficina 401 de Bogotá D.C. y en la **dirección electrónica:** notificaciones@rra.com.co **Teléfonos:** 6017515 y Celular: 301 5097573 en la ciudad de Bogotá D.C.

Del Honorable Despacho. Con el respeto que nos caracteriza,



FARIEL E. MORALES PERTUZ.
C.C. 85.472.644 de Santa Marta.
T.P. 116.345 del C.S.J.